



* 4.01.02.02.10 Dcto. 3890/94

* 4.01.02.02.11 Dcto. 691/94

INFORME Nº 953

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

Estas actuaciones se originan en la consulta efectuada por la Dirección General de Industrias, respecto del alcance del artículo 2º del Dcto. 3890/94, referido al rubro impositivo "Productos que tengan un proceso industrial aún con venta directa al público: derivados de carne, ..., frutas y hortalizas."

Dado que algunas empresas quedaron exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por imperio del Dcto. 691/94 y la Res. Gral. 02/94 de la A.P.I., consideran que en virtud del Dcto. 3890 volverían a estar gravadas, citando a modo de ejemplo a las fábricas de embutidos, elaboradoras de productos a base de frutas, etc.

Es dable apreciar que la mencionada normativa fijó la alícuota del 2,8%, en tanto no tengan un tratamiento específico en la Ley Impositiva o en el Código Fiscal, a aquellas actividades industriales que obtengan productos derivados, ya sea de la carne (ej. fábricas de chacinados, conservas y otros productos elaborados con carne) o bien productos logrados a partir de las frutas u hortalizas (ej. conservas de hortalizas y frutas, encurtidos o pickles, etc.).

Ahora bien, si las actividades aludidas precedentemente fueron beneficiadas con las exenciones del tributo de marras, por haber encuadrado en el Dcto. 3848/93 o en su caso en el Dcto.


691/94 y las empresas cumplimentado los requisitos de la Res. Gral. 02/94 -A.P.I.- art. 2° a los fines de la radicación en nuestra jurisdicción, entendemos que la franquicia oportunamente otorgada continúa vigente, con exclusión de los ingresos derivados de la venta de tales productos por ellas manufacturados al público consumidor.

Cabe destacar que dichos ingresos por ventas al público consumidor estarán sujetos a la alícuota del 2,8% a partir del 16.01.95.

A su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 20 de octubre de 1995.

gr.

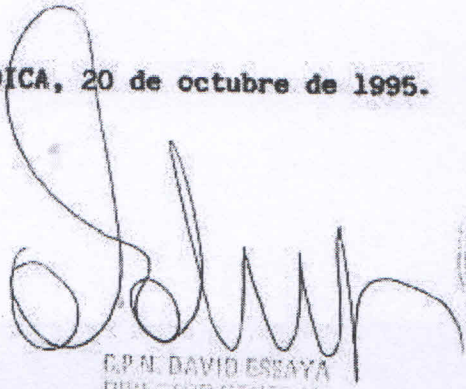

C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
ASESOR

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan a su consideración las presentes actuaciones.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 20 de octubre de 1995.

gr.


C.P.N. DAVID ESBAYA
DIRECCION GENERAL
DIRECC. TEC. Y JURIDICA

OCT 19



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS



PROVINCIA DE SANTA FE

REF.: NOTA S/N°

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS
s/alcance art. 2° Dcto. N° 3890/94

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 25 de Octubre de 1995.-

Compartiéndose los términos del Informe N° 353/95 de la Dirección General Técnica y Jurídica, comuníquese por circular lo resuelto.

Hecho y habiéndose cursado Nota N° 257 S.S.G. a la Dirección General de Industrias notificando lo resuelto, archí-
vase.

edc/mit

EDUARDO D. COGHI AN
SECRETARIO GENERAL
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS



DR. REYNALDO ROSENK
ADMINISTRADOR LOCAL DE IMPUESTOS